



1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, el Informe para segundo debate, emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, referente al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", para lo cual se presenta el siguiente análisis, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES:

2.1. La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en la Sesión No. 068 - extraordinaria de 20 de abril de 2022, mediante Informe No. CPC-2022-001, luego de analizar la documentación técnica y legal, resolvió emitir Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en Segundo Debate el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".

2.2. Mediante oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2022-4267-O, GADDMQ-SGCM-2022-4269-O, GADDMQ-SGCM-2022-4274-O; y GADDMQ-SGCM-2022-4355-O, el abogado Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo, remitió a los miembros del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, así como a los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, las observaciones presentadas al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".

2.3.- Mediante Resolución No. C 080-2022 adoptada en la Sesión Nro. 237 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, de 02 de agosto de 2022, se resolvió: "**Artículo Único.** -Devolver a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto el Informe No.IC-CPC-2022-001; a fin de que prepare y presente al Concejo Metropolitano en un término de ocho días, un solo texto que contenga el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a efecto que pueda ser sometido a segundo debate y a la votación correspondiente".



2.4.- La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto desarrolló mesas de trabajo, con el fin de tratar las observaciones y sugerencias realizadas por el señor Alcalde de Distrito Metropolitano de Quito, las señoras y señores Concejales, así como las presentadas por representantes de la sociedad civil, con el fin de contar con un solo texto de consenso.

3. BASE NORMATIVA:

3.1. La Constitución de la República del Ecuador dispone:

- a. Los numerales 2; 3; 4; y, 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de entre otros, los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público.
- b. El artículo 95 de la Constitución señala que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*
La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".
- c. El artículo 96 establece que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".*
- d. El artículo 100 determina que: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)".*



- e. El artículo 240 señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*.

3.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

- a. El literal d) del artículo 84, determina las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: *“(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana”*;
- b. El literal a) del artículo 87 señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”*;
- c. El artículo 303 consagra el derecho a la participación ciudadana que se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además, establece mecanismos de consulta a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.
- d. El artículo 304 manda a que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.
- e. El artículo 305 manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”*.

3.3. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone:

- a. El artículo 4, señala que: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la*



Constitución”, entre los cuales se detallan los principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.”;

- b. El artículo 29 establece que: *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.*

3.4. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta:

- a. *“Artículo 51.- Informes de las comisiones. - Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano”.*
- b. *“Artículo 67.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:*

(...)

Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para velar por el cumplimiento y el fomento de todas las formas de participación ciudadana y control social reconocidas en el ordenamiento jurídico para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos. (...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, al existir consenso en el texto del proyecto materia de este informe, concluye que es pertinente que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en segundo debate el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.*



5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión No. 074 - extraordinaria realizada el día miércoles 17 de agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto el artículo 326 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 51 y 67 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **SEGUNDO DEBATE** el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto abajo firmantes, aprueban el día miércoles 17 de agosto de 2022 el Informe de la Comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Atentamente

Luis Robles Pusda

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Amparito Narváez López
Miembro de la Comisión

Fernando Morales Enríquez
Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, certifica que el presente Informe de Comisión fue conocido, tratado, debatido y aprobado en la sesión No. 074 - extraordinaria de la Comisión Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, realizada



**Municipio
de Quito**

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y GOBIERNO ABIERTO
-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD -**

Informe No. IC-CPC-2022-002

el día 17 de agosto de 2022, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Luis Robles Pusda, Amparito Narváez López; y, Fernando Morales Enríquez.- total tres votos (03); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); EN BLANCO: total cero (0); y, CONCEJAL AUSENTE: total cero (00).

Quito D.M., 17 de agosto de 2022

Atentamente,

Dra. Glenda Allán Alegría

**Delegada de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Participación
Ciudadana y Gobierno Abierto.**